

# Boletín



# Oficial.

## PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que van á instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion oficialmente, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en esto caso con el Editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de ésta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colón, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 149. Contra el auto que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno.

Contra el que dictare la Audiencia sólo habrá el de casacion en su caso.

Los autos que dicten los Jueces de primera instancia accediendo á la recusacion no serán apelables

Los autos en que se deniegue serán apelables en ámbos efectos ante la Audiencia.

Art. 150. Interpuesta y admitida la apelacion del auto denegatorio de recusacion, se citará y emplazará á las partes para que en el término de diez dias comparezcan ante la Audiencia á usar de su derecho, y se remitirá á la misma original la pieza separada de la recusacion.

Art. 151. Cuando no compareciesen las partes en dicho término, se tendrá por desierta la apelacion y firme el auto apelado, con imposicion de las costas al apelante, devolviéndose los autos al Juez ó Tribunal de que procedan.

Art. 152. Cuando comparecieren, se formará el apuntamiento, siguiendo despues la sustanciacion en la forma establecida respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 153. En todos los autos en que se denegare la recusacion se condenará en costas al que la hubiere propuesto, no siendo el Ministerio fiscal.

Art. 154. Además de la condenacion de costas expresada en el artículo anterior, se impondrá al recusante una multa de 25 á 50 pesetas cuando el recusado fuere Juez municipal; de 50 á 100 cuando fuere Juez de primera instancia; de 100 á 200 cuando fuere Magistrado de Audiencia; y de 200 á 400 cuando fuere Magistrado del Tribunal Supremo.

Art. 155. Cuando no se hicieren efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo

anterior, sufrirá el maltado prison subsidiaria, por via de sustitucion y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el Código penal.

Art. 156. En el caso previsto en el art. 146, de no haber accedido el Juez de primera instancia á la reposicion del auto denegatorio de prueba, si la Audiencia estimare que debió esta admitirse, lo declarará así, dejando sin efecto el auto apelado, y mandará devolver las diligencias al Juzgado de que procedan para que se practique la prueba y dicte nuevo auto.

Quando estimare que el Juez denegó justamente la reposicion, dictará auto en lo principal.

Art. 157. Cuando un Juez de primera instancia se inhibiere voluntariamente, ó á peticion de parte legitima, del conocimiento de una causa, conforme á lo establecido en el art. 128, dará cuenta al Presidente de la Audiencia.

El Presidente de la Audiencia lo comunicará á la Sala de gobierno, la cual, si considerase improcedente la inhibicion, podrá imponerle una correccion disciplinaria si hubiese suficiente motivo para ello, elevándolo en este caso al conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que se una al expediente personal del Juez á los efectos que corresponda.

Art. 158. Cuando la Audiencia revocase el auto denegatorio de la recusacion, se remitirá siempre al expresado Ministerio, para los efectos del artículo anterior, copia del auto revocatorio que hubiere pronunciado.

### SECCION TERCERA.

De la sustanciacion de las recusaciones en los juicios de faltas.

Art. 159. En los juicios de faltas la recusacion se propondrá en el mismo acto de la comparecencia.

Art. 160. En vista de la recusacion, el Juez municipal, si la causa alegada fuere de las expresadas en el art. 128 y cierta, se dará por recusado, pasando el conocimiento de la falta á su suplente.

Art. 161. Cuando el recusado no considerase legitima la recusacion, pasará el conocimiento del incidente á su suplente, haciéndolo constar en el acta. Contra este auto no habrá ulterior recurso.

Art. 162. El suplente del Juez municipal en el caso del artículo anterior, hará comparecer á las partes, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan cuando la cuestion sea de hechos.

Art. 163. Recibida la prueba ó cuando por tratarse de cuestion de derecho no fuere necesaria, el Juez municipal suplente resolverá sobre si há ó no lugar á la recusacion en el mismo acto si fuere posible. En ningun caso dejará de hacerlo dentro del segundo dia.

De lo actuado y del auto se hará mención en el acta que se extenderá.

Art. 164. Contra el auto del Juez suplente declarando haber lugar á la recusacion no se dará recurso alguno.

Contra el auto en que la denegare habrá apelacion para ante el Juez de primera instancia.

(1) Véase el número anterior.

SECRETARÍA DE ORENSE.

Art. 165. La apelacion que proceda, segun el articulo anterior, se interpondrá verbalmente en el acto mismo de la comparecencia cuando el Juez suplente declare no haber lugar á recusacion. Cuando usaro de la facultad de diferir la resolucion dentro de segundo dia, se interpondrá la apelacion en el acto mismo de la notificacion cuando fuere personal; en otro caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes á ella. La apelacion en este caso se interpondrá tambien verbalmente ante el Secretario del Juzgado, y se hará constar por diligencia.

Art. 166. Cuando no se apelare dentro de los terminos señalados en el articulo anterior, el auto del Juez suplente será firme.

Quando se inrerpusiere apelacion en tiempo, se remitirán los antecedentes al Juzgado de primera instancia con citacion de las partes, á expensas del apelante.

Art. 167. En el Juzgado de primera instancia se dará cuenta en la primera audiencia, sin admitir escrito.

Los interesados ó sus apoderados podrán hacer verbalmente las observaciones que estimen, previa la venia del Juez.

El Juez pronunciará su auto inmediatamente cuando fuere posible.

En ningun caso dejará de hacerlo dentro del segundo dia siguiente á aquel en que se le hubiera dado cuenta.

Contra su auto no habrá último recurso.

Art. 168. Cuando el auto sea confirmatorio se condenará en costas al apelante.

Art. 169. Declarada procedente la recusacion por auto firme, y remitidos los antecedentes con el auto al Juzgado municipal en el caso de que haya habido apelacion, entenderá el suplente en el conocimiento del negocio.

Declarada improcedente la recusacion por auto tambien firme, el Juez recusado volverá á entender en el negocio.

SECCION CUARTA.

De las recusaciones de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Art. 170. Los Secretarios de los Juzgados municipales, los Es-

cribanos actuarios de los de primera instancia, y Secretarios de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo, serán recusables.

Lo serán tambien los Oficiales de Sala.

No lo serán los Archiveros.

Art. 171. Serán aplicables á las recusaciones de los Secretarios, actuarios y Oficiales de Sala, á que se refiere el articulo anterior, las prescripciones de este mismo capitulo, con las modificaciones siguientes:

1.ª La pieza de recusacion se instruirá, cuando los recusados fueren auxiliares de los Juzgados de primera instancia, de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, por el Juez ó por el Magistrado más moderno de la Sala á que los auxiliares correspondan, ó en que estén pendientes los autos en que sean recusados, y se fallará por el Juez ó por la misma Sala.

2.ª El Juez ó Magistrado instructor podrá delegar la práctica de las diligencias que no pudiere ejecutar por si mismo en los Jueces de primera instancia y municipales.

Art. 172. Los auxiliares recusados no podrán actuar en la causa ó negocio en que lo fueren, ni en la pieza de recusacion, reemplazándoles aquellos á quienes cor-

respondería si la recusacion fuese admitida.

Art. 173. En las recusaciones de Secretarios de Juzgados municipales instruirá y fallará la pieza de recusacion el Juez municipal donde solo hubiere uno.

Si hubiere dos, el del Juzgado á que no pertenezca el recusado; y si tres ó más, el que siga en el orden oficial á aquel á que perteneciere.

Si perteneciere al último en orden, entenderá de la recusacion el primero.

Art. 174. En todo caso, cuando la recusacion fuere admitida, se condenará en costas al recusado; y si se desestimare, al recusante.

Art. 175. Cuando sea firme el auto en que se admita la recusacion, quedará el recusado separado de toda intervencion en los autos, continuando en su reemplazo el que le haya sustituido durante la sustanciacion del incidente; y si fuere Secretario ó actuario en Juzgado municipal ó de primera instancia, no percibirá derechos de ninguna clase desde que se hubiere interpuesto la recusacion, ó desde que, siéndole conocida la causa alegada, no se separó del conocimiento del negocio.

Art. 176. Cuando se desestimare la recusacion por auto firme, volverá el auxiliar recusado á ejercer sus funciones; y si fuere este

Secretario ó actuario del Juzgado municipal ó de primera instancia, le abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono al que haya sustituido al recusado.

Art. 177. No podrán los auxiliares ser recusados despues de citadas las partes para sentencia, ni tampoco durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Segun me participa el Alcalde de Leiro, el joven Gumersindo Rivera Hermida, hijo de Joaquin, vecino de San Clodio, se ausentó de la casa paterna el dia 9 del corriente.

En su virtud encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de dicho sugeto, cuyas señas se consignán á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del repetido Alcalde de Leiro.

Orense Diciembre 12 de 1879.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Señas.

- Edad 15 años.
- Estatura regular.
- Pelo y ojos castaños oscuros.
- Hoyoso de viruelas.
- Cara redonda.
- Viste pantalón y chaqueta de chinchilla oscura.
- Chaleco de paño negro.
- Gorra redonda con moña de seda en medio.
- Calza borceguies y zuecos.

Gobierno militar de la provincia de Orense.

Relacion de los individuos que se hallan con licencia ilimitada pertenecientes á los cuerpos que se señalan, los cuales deben incorporarse á banderas.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Cuerpos.
Soldado	Evaristo Fernandez Rivero	Ginzo de Limia	
Idem	Federico Longo Solis	Banes de Santes	
Idem	José Rodriguez González	Casas Grandes	
Idem	Juan Mangana Conde	Valverdi	
Idem	José Alvarez Dominguez	Acerares	
Idem	Cesáreo Cid Fernandez	Zain	
Idem	Antonio Gonzalez Vazquez	San Pedro	
Idem	Angel Diaz Estevez	Vianeis	
Idem	Manuel Nuñez Estevez	Fronlesta	
Idem	Francisco Caballéda Vahamonde	Alvarellos	Cazadores de la Habana, número 18.
Idem	Manuel Aguiar Gonzalez	Sambreguno	
Idem	Gerardo Martin Nuñez	San Lorenzo	
Idem	Silverio Alvarez Martin	Cualedro	
Idem	Francisco Perez Rodriguez	Sucena	
Idem	Antonio Perez Nuñez	Nocedo del Valle	
Idem	Alvaro Fernandez Fernandez	Villamartino	
Idem	Benito Perez Fernandez	Viana	
Idem	José Gil Parada	Pineira Seca	
Idem	Claudio Alvarez Pereira	Arausles	
Idem	José Garcia Rodriguez	Cobo	
Idem	José Rodriguez Salgado	Orense	Regimiento infant. Isabel II
Idem	Manuel Fernandez Varela	Bananea	

Orense 3 de Diciembre de 1879. — El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

FÁCTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ORENSE.

1.ª de cepea de Diciembre de 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Nombre y clase de los artículos.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Ptas. Cs. Pts. Ca.	TOTAL Ptas. Cs. Pts. Ca.
1.º	D. Eduardo A. Leon	Orense	Harina del comercio del 1.º	8 qles. mts.	59	354
id.	El mismo	idem	Id. de 2.º	12 id. id.	57	684
id.	El mismo	idem	Id. de 3.º	6 id. id.	55	330
id.	El mismo	idem	Paja para pienso	4 id. id.	10	40
id.	El mismo	idem	Cebada de 1.º	8 fanegas.	11	88

Orense 10 de Diciembre de 1879. = El Comisario de Guerra, Francisco Periche.

nalado, se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía. Lugo 5 de Diciembre de 1879. = El Teniente fiscal, Juan Carrera.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á subasta pública los cajones de pino que han contenido tabacos y se hallan vacíos y existentes en los almacenes de las Administraciones que á continuación se expresan.

La referida subasta se verificará precisamente el dia 28 del mes actual y hora de doce á una de la tarde, que será simultánea en esta Administración económica y en las subalternas de los partidos judiciales de la provincia, á presencia de los Jefes de Hacienda, en esta capital, y en los referidos partidos, de los respectivos Alcaldes, Administradores subalternos de la Renta y Secretarios de los Ayuntamientos.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta por cada cajon, es el de 45 céntimos de peseta.

Las proposiciones que hayan de presentarse en la capital, podrán extenderse á todos ó parte de los citados cajones existentes en la provincia, pero no así en las subalternas que tienen que concretarse á las respectivas existencias que á cada una se las señala; obteniendo, no obstante preferencia, los que posturen mayor número de aquellos envases, y sin que en uno ú otro caso pueda admitirse postura que no llegue á cubrir los 45 céntimos de peseta que como tipo quedan designados.

La definitiva adjudicacion del remate, no se entiende en tanto que la Direccion general de Rentas Estancadas no acuerde su aprobacion, en virtud de lo que se notificará al rematante que á los ocho dias del en que tenga efecto precisamente, ha de entregar el importe del remate en la Caja del Tesoro y de retirar los referidos cajones de los almacenes en donde se hallan depositados.

Administraciones en que existen los cajones.	Numero de cajones existentes en cada Administracion.	Su importe bajo el tipo de 45 céntimos de peseta.
En la capital...	1.560	702
En Allariz.....	2.405	1.082.25
En Bande.....	735	330.75
En Carballino...	2.707	1.218.15
En Celanova....	625	281.25
En Ginzo.....	465	209.25
En Ribadavia...	905	407.25
En Trives.....	396	178.20
En Valdeorras...	561	252.45
En Verin.....	1.493	671.85
En Viana.....	174	78.30
<b>Total...</b>	<b>12.026</b>	<b>5.411.70</b>

Orense 12 de Diciembre de 1879. = El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

SESTA SECCION.

Colegio Notarial del territorio de la Coruña.

De acuerdo de esta Junta directiva en sesion de 15 de Noviembre último, tengo el honor de incluir á V. S. la adjunta lista de los Notarios de este Colegio que contribuyeron para el auxilio de los desgraciados de las provincias de Levante que tanto han sufrido y sufren con motivo de la inundacion de que fueron víctimas, esperando de V. S. se sirva disponer su insercion con la de este oficio en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña Diciembre 1.º de 1879. = El Decano, Manuel de la Rosa. = Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Notarios que contribuyeron al alivio de los desgraciados de las provincias de Levante.

Coruña. — Junta directiva.

Sres. D.

Nombre	Reales.
Manuel de la Rosa.....	60
José Asensio Centeno...	200
Benito María Lores.....	20
Francisco Ramos y Vazquez .....	200
Manuel Devesa.....	200
José María Ramos y Vazquez, oficial de la Secretaria.....	20
<b>Total</b>	<b>700</b>

Los 700 reales se remitieron en 26 de Octubre al Sr. Alcalde de Murcia. Ya acusó recibo.

Don Bernardino Garcia Lozo, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Pontevedra, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiendo faltado á la concentracion que tuvo lugar en esta plaza en los últimos dias del mes de Octubre último para el embarque al Ejército de Cuba á donde habia sido destinado el soldado Francisco Vazquez Abad, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pontevedra 4 de Diciembre de 1879. = Bernardino Garcia

Don Juan Carrera y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Lugo, número 5, y juez fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Acedre, parroquia de San Roman, Ayuntamiento de Pantón, donde se hallaba con licencia el recruta destinado á Ultramar Domingo Perez Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término se-

Distrito de Carballo.	
Gregorio Racedo.....	40
Paulino Maestro y Vera.....	40
Manuel Marco y Gil.....	40
Matias Perez Montans.....	40
De Ordenes.	
Elorenco Pol.....	60
De Puente deume.	
Juan Bautista Hermo.....	60
Ramon Pnelas.....	40
De Orense.	
Modesto Morais.....	40
Santos de la Torre.....	40
Francisco Guevas.....	40
Francisco Rodriguez Ra.....	20
pela.....	20
Manuel Maria Vazquez.....	20
Manuel Salgado.....	20
Cesar Vidal.....	20
De Vivero.	
Antonio Pernas Marti.....	50
Felipe Diaz Suarez.....	20
Lobio Fernandez Ar.....	20
Agüelles.....	20
Daniel Bermudez.....	10
De Celanova.	
Pablo Maria Porras.....	20
José Benito Reza.....	20
José Maria Curros.....	20
De Cambados.	
Pedro Sanchez.....	100
Andrés Garcia.....	60
Ramon Carril.....	40
José Carrera.....	10
De Mondoñedo.	
Fernando Paz Vivero.....	40
Antonio Ferreiro y Her.....	20
mida.....	20
Fernando Lago Perez.....	8
Pascual Vazquez Lopez.....	8
Juan José Maria Salva.....	40
tierra.....	8
Manuel Moiron.....	20
Juan de Mon y Pardo.....	20
Jesus de Castro.....	20
De Monforte.	
Francisco Arechaga.....	60
Juan Rodriguez Vilariño.....	40
Francisco Teijeiro Ya.....	20
nez.....	20
De Ponsagrada.	
Eustasio Laurel.....	20

De Chantada.	
Tomás Maria Pereira.....	20
Bénito Carrera Cagide.....	10
José Vazquez.....	20
Fernando Moure.....	20
Joaquín Otero.....	30
De Carballino.	
Agustin Pereira.....	100
Tomás Benito de Cabo.....	100
Norberto Maria Pardo.....	40
Antonio Vazquez.....	20
De Corcubion.	
Manuel Cardalda.....	60
Antonio Montero.....	40
De Betanzos.	
Juan Arines Montene.....	80
gro.....	40
Agustin Gonzalez Lopez.....	40
Total.....	
1774	

Cantidad que por libranzas del giro mutuo y deducido el premio, se remitió con esta fecha por mitad a los Sres. Obispos de Orihuela y Almeria, para el objeto que se destina a Coruña Noviembre 29 de 1879. —El Secretario, Manuel Devesa

**ANUNCIOS.**

**OBRAS DE DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO,**

DE QUE HAY EXISTENCIAS EN ORENSE PARA LA VENTA.

**GUÍA TEÓRICO-PRÁCTICO DE CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**PARTIDA DOBLE.**

**CONTIENE:**

Un libro diario de Intervencion con correspondiente libro borrador, otro mayor ó de cuentas corrientes, otro de libranzas mensuales de comprobación y otro de Caja de la Depositaria, con los asientos desde 1.º de Julio en que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el 31 de Diciembre del año inmediato, en cuyo día se cierra definitivamente, basado en una que se incluye con mas de cien notas aclaratorias de todos los artículos del mismo, cuentas de caudales y cuenta de contribuciones, ambas documentadas convenientemente; un Presupuesto adicional, balances, liquidaciones y otros estados de gastos e ingresos, haciendo todo de la forma y razon de los libros antes citados, una relación extensa y circunstanciada de cuanto se refiere a la Hacienda municipal y funcionarios que en ella intervienen, igualmente de la contabilidad, teneduría de libros, origen, historia y desarrollo de la Partida doble, explanando sus princi-

pios fundamentales y clases de asientos, con gran número de demostraciones prácticas, tanto para el comercio como para la administración de los pueblos; un expediente de secciones y sorteo para la formación y constitución de Junta municipal; y otro de reducción, discusión y aprobación del Presupuesto, un resumen del mismo que se remite al Gobierno por conducto de los Gobernadores respectivos; expediente de Presupuesto y cuenta mensual de menaje y objetos de enseñanza como deben rendirse por los Maestros, y asimismo del estado de fondos realizados, cada tres meses; Presupuesto de obligaciones penales, distribución mensual de fondos; estado trimestral de recaudación e inversión de los del Presupuesto del Ayuntamiento, libro de actas de ayuntamientos; inventario de fincas rústicas y urbanas, productos, impuestos y arbitrios; testimonio que se envía cada tres meses a la Administración económica de los propios y montes, etc., etc.

Cuesta 3 pesetas 50 céntimos.

**GUIA DE CONSUMOS.**  
8.ª EDICION.  
Su precio 2 pesetas.  
Se venden aquí sin aumento de precio.  
—Orense: San Francisco.—José, María Novoa Alvarez.

**TALLER DE MÁRMOL DE TODAS CLASES DE FRANCISCO PINEIRO,** calle del Progreso. En esta clase de objetos, como son: chimeneas, mesas, panteones, capillas de todas clases y todo lo que se pide en esta clase de industria.

**LA ORENSEANA.**  
Esta fabrica de sombreros que se hallaba establecida frente al Jardin de Posio, de ha trasladado a la calle de la Paz, número 16.

**SE VENDE EN VIGO LA IMPRENTA y encuadernacion que fué del periódico El Obrero,** bastante bien surtida para publicar un periódico del tamaño de los de esta localidad. Todos los tipos están en buen uso, y se arregla bien a plazos ó al contado.

Las personas que deseen su adquisición pueden dirigirse a Manuel Areal, calle Real número 22.

**GRAN ALMACEN**

de música, pianos, órganos, instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

**RAMON MODESTO VALENCIA.**

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 34.

**VENTA A PLAZOS Y AL CONTADO DE**

**INTERESANTE.**

**Venta a plazos semanales, mensuales y como mejor convenga, desde tres reales semanales en adelante.**

En Orense.—Calle de Vivero, números 1 y 2, platería de Sampedro y Novoa. Acaba de recibir en este acreditado establecimiento un gran surtido de relojes de bolsillo desde el ínfimo precio de 60 reales en adelante, un surtido de leontinas de acero, metal blanco, níquel, luto, doble finiendo de un real hasta 180 una. Las en oro desde 609 hasta 2.000. Se toma a cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes. También se componen a precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composuras para que lleguen a 20 reales.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.